



## ¿Multiprogramación o simulación?

**A** raíz de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicada en el DOF el pasado 11 de junio de 2013, se estableció en su transitorio tercero que “El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

...VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas...”

De este texto derivó, o más bien debió derivar, lo que se incluyó en las así llamadas leyes secundarias del sector telecomunicaciones y medios, en el capítulo sobre multiprogramación y que en lo esencial debo decir, de manera simulada con respecto al texto constitucional, señala lo siguiente:

### “Sección II Multiprogramación

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten... bajo los siguientes criterios:

...II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de

un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

...**Artículo 159.** Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido deberán retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada que tenga mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas multiprogramadas de cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional de mayor audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario de televisión restringida pueda retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.

... Veamos, en el artículo 158 fracción II se garantiza al preponderante en servicios de radiodifusión, Grupo Televisa, a de facto contar con canales multiprogramados adicionales

en todas sus señales, ya que por cada canal digital que se concesione (ahora todos los canales de televisión abierta son concesiones, ya sea comerciales, públicas, sociales o privadas) y ello implica que, por ejemplo, en la Ciudad

de México se cuente ya hoy con 11 canales de televisión abierta (2, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 21, 22, 28, 40), cada uno de ellos con capacidad de tener al menos 3 canales multiprogramados, los que sumados a dos canales más digitales por ser concesionados y sus multiprogramados elevaría el número de canales de televisión abierta en la Ciudad de México a 13 principales y 52 con multiprogramados.

Así las cosas, Grupo Televisa, “preponderante en radiodifusión” hoy día un canal multiprogramado para cada una de sus 4 cadenas y aun así no pasarse del 50 por ciento permitido, contando solamente los canales principales de otros concesionarios.

Si a esto le sumamos que los otros concesionarios pidieran al menos un canal multiprogramado para cada uno de sus canales concesionados, ya no digamos 3 posibles, Grupo Televisa podría pedir dos canales multiprogramados para cada una de sus cuatro cadenas y no pasarse del 50 por ciento permitido.

Es decir, acabaríamos con un “preponderante en radiodifusión” que no sólo seguiría operando cuatro cadenas de televisión abierta, sino que podría sumar entre 4 y 8 canales más digitales vía multiprogramación que técnicamente sirven para lo mismo, asegurando siempre tener no menos del 50 por ciento de la oferta de televisión abierta del País.

Y en adición, el artículo 159 acota la obligación del “must carry” por parte de los concesionarios de televisión de paga (terrestre y satelital), tratándose de señales de televisión radiodifundida multiprogramadas, a una sola señal y que sea la de mayor audiencia, es decir, será muy proba-



Fecha <b>13.08.2014</b>	Sección <b>Negocios</b>	Página <b>4</b>
----------------------------	----------------------------	--------------------

blemente para empezar alguna multiprogramada del canal 2 del mismo Grupo Televisa.

Pero no termina ahí, las disposiciones de las leyes secundarias también se dan el tiempo para acotar en lo general el “must carry” consagrado en la constitución y festejado con bombo y platillo, al señalar que para las demás señales de televisión radiodifundida multiprogramadas

los concesionarios de televisión restringida PODRÁN, que no es lo mismo a DEBERÁN, retransmitirlas en términos de la fracción I del Octavo Transitorio de las reformas constitucionales en la materia.

Así las cosas, Grupo Televisa, además de poder multiprogramar sus 4 cadenas de televisión que hoy explota, estará “obligado” a llevar su propia señal multiprogramada,

si es la de mayor audiencia, en sus propios sistemas de cable y satélite y PODRÁ O NO, si decide pagar por ello, llevar las señales multiprogramadas de sus competidores. ¿Usted qué cree, las llevará o no?

El autor es presidente del Grupo Alcance. Experto en medios y telecomunicaciones  
Correo: [jorge@jalvarezh.com](mailto:jorge@jalvarezh.com)